



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA DE FEMINISMO DEL INSTITUTO ASTURIANO DE LA MUJER

REUNIDOS

De una parte, Dña. Gimena Llamedo González, Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 23/2023, de 31 de julio, en el ejercicio de las facultades atribuidas en el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo del Principado de Asturias.

De otra parte, D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en virtud del Decreto 39/2024, de 9 de mayo, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA nº 34, de 11 de febrero), con sede en la calle San Francisco nº 3 (33003) de Oviedo y NIF Q-3318001I (en lo sucesivo, la Universidad).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. - Que el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género.

Asimismo, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, atribuye, en su artículo 13, a la Dirección General de Igualdad las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y de eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos.

De conformidad con su artículo 14, se adscribe a esta Dirección General el Instituto Asturiano de la Mujer, órgano desconcentrado, al que corresponde el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de impulso de la participación activa de las mujeres en la actividad social, política, económica y cultural de la Comunidad Autónoma, y de eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, para lo cual, desarrollará sus funciones en estrecha coordinación con el resto de los órganos que integran la Administración del Principado de Asturias, impulsando el análisis de las



políticas de la Comunidad Autónoma desde la perspectiva de género y la adopción de medidas que contribuyan a la igualdad entre mujeres y hombres.

Segundo. - Que la Universidad es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución Española.

Tercero. - El artículo 131 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA nº 34 de 11 de febrero de 2010), establece como función esencial de la Universidad la investigación como medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. La investigación y la transferencia del conocimiento constituyen principios generales de la Universidad para proyectar sus funciones y servicios en su entorno social, a fin de establecer una vinculación eficaz de la Universidad con la sociedad asturiana.

Cuarto.- Que es voluntad de la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, mantener e intensificar su vinculación con la Universidad para, entre otras finalidades, realizar actividades formativas, culturales, de difusión e investigación dirigidas a implementar los principios de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito universitario; diseñar programas de formación específica y capacitadora sobre procesos relacionados con la igualdad y con la violencia de género; fomentar la investigación, el estudio y la divulgación científica sobre la igualdad y la violencia de género.

Quinto.- Que ambas partes, sobre la base de lo que antecede y considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración para la creación de la Cátedra Universitaria de Feminismo del Instituto Asturiano de la Mujer, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre la Administración de Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, y la Universidad de Oviedo con el objeto de dotar a Asturias de un instrumento de colaboración estratégica y estable que aglutine un conocimiento altamente especializado en cuanto a Teoría Feminista como marco teórico y praxis de pensamiento crítico que impulse una reorientación de las políticas públicas hacia



la igualdad sustantiva de mujeres y hombres por medio de la Cátedra Universitaria de Feminismo del Instituto Asturiano de la Mujer (en adelante, la Cátedra) y regular el marco de colaboración entre las partes para la realización de las actividades previstas en ella.

Segunda. - Objetivos y ámbitos prioritarios de actuación.

Serán objetivos específicos de la Cátedra introducir de manera sistemática la perspectiva feminista y la prevención de la violencia de género en las políticas públicas de manera que la Cátedra suponga un recurso académico y social innovador y con gran repercusión para avanzar de manera efectiva hacia la igualdad entre mujeres y hombres y hacia la prevención de la violencia de género y particularmente de la violencia sexual en nuestra sociedad.

La Cátedra, que queda adscrita al Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Cultural, planificará y ejecutará los programas y acciones, así como actividades de muy variada naturaleza que, sin excluir ninguna línea de trabajo que pudiera considerarse de interés en el futuro, estarán especialmente relacionadas con los ámbitos de actuación prioritarios siguientes:

1. Actividades formativas, de investigación y de capacitación orientadas al conocimiento y difusión permanente del feminismo.
2. Conferencias, cursos, seminarios y jornadas dirigidas a la comunidad universitaria.
3. Desarrollo conjunto de líneas de investigación de interés común, concebidas como innovación social especialmente en el ámbito de la violencia sexual y la coeducación.
4. Promoción de encuentros nacionales e internacionales de personas expertas en las líneas de investigación de interés común.
5. Cooperación para conseguir proyectos de investigación, estatales e internacionales.
6. Acciones de transferencia a la sociedad de los resultados alcanzados en las investigaciones desarrolladas.

Son actividades excluidas del ámbito de actuación de la Cátedra, la celebración de contratos al amparo de lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Si, como consecuencia de las actividades de la Cátedra, las partes estimasen conveniente realizar proyectos de investigación con fines precisos, se requerirá la celebración de un contrato específico.

Tercera. -Organización y funcionamiento de la Cátedra.

1. Con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Cátedra se establecen los siguientes órganos de gestión:

- a) Comisión de Seguimiento.



b) Dirección de la Cátedra.

2. La Comisión de Seguimiento estará constituida por seis representantes:

- a) Tres personas en representación de la Administración del Principado de Asturias, una de las cuales será la titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y las dos restantes nombradas por Resolución de la misma, entre el personal de la Dirección General competente en materia de igualdad.
- b) Tres personas en representación de la Universidad de Oviedo designadas por el Rector, una de las cuales será quien ocupe la dirección de la Cátedra y una segunda quien dirija el Instituto Universitario en Género o persona en quien delegue.

La comisión estará presidida por la persona que dirija la Cátedra y estará asistida por una secretaria, que será elegida y nombrada por la propia comisión en la sesión de constitución, levantará acta de las reuniones y las custodiará bajo supervisión de la presidencia. Una copia de cada acta habrá de ser remitida al Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Cultural.

Las partes firmantes designarán a sus representantes en el plazo de un mes desde la suscripción del presente convenio, reconociéndose a su vez la capacidad de designar a otros, en caso de que tengan lugar modificaciones en las personas titulares de los cargos natos integrantes de dicha comisión o en las estructuras organizativas respectivas, siendo suficiente con la comunicación a la dirección de la Cátedra o en su defecto a la secretaria de la Comisión de Seguimiento que informarán al resto de personas de la comisión con carácter previo a la reunión inmediatamente siguiente a producirse la circunstancia que les diera lugar.

3. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aprobar, supervisar y evaluar el plan anual de actividades de la Cátedra.
- b) Establecer las directrices de funcionamiento en concordancia con los estatutos y demás normas de régimen interno de cada una de las entidades firmantes.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Cátedra y su liquidación, así como realizar un seguimiento y control del presupuesto asignado a cada actividad.
- d) Aprobar el informe técnico y económico anual realizado por el director o directora de la Cátedra, en el que figuren las actividades desarrolladas y las repercusiones económicas. En dicho informe se considerará la ejecución total del presupuesto anual.
- e) Aprobar ampliaciones de la dotación de la Cátedra, si procede.
- f) Efectuar, en su caso, propuestas sobre el desarrollo y explotación de los proyectos más allá del ámbito de las investigaciones que se desarrollen en la Cátedra.



- g) Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del convenio y analizar las posibilidades de prórroga y revisión, si procediese, de las condiciones del mismo.
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria y de ejecución del gasto de la Universidad.
- i) Resolución, en su caso, de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio.
- j) Aprobar la contratación de personal con cargo a la dotación económica del convenio.
- k) Aprobar, en su caso, complementos retributivos para quien ostente la dirección, subdirección y/o coordinación de actividades, con cargo a la dotación económica de la Cátedra. La aplicación de dichos complementos estará supeditada al cumplimiento del resto de normas que le sean de aplicación y a la previa aprobación de los órganos de gobierno que proceda
- l) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos de la Cátedra.

4. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que así lo decida quien ostente la presidencia, por propia iniciativa o a petición razonada de alguno de sus miembros. Las reuniones podrán tener, además, carácter telemático. Corresponde a la presidencia convocar las reuniones.

5. Para su válida constitución será obligatoria la presencia, física o telemática, de quienes ostenten los cargos de presidencia y secretaría, así como la de al menos dos miembros en representación de la Universidad y dos en representación de la Administración del Principado de Asturias.

6. En el caso de que se considerase necesario recurrir a votación para la aprobación de cualquier aspecto relacionado con el presente convenio, será imprescindible que en la sesión correspondiente de la comisión se encuentren presentes o debidamente representadas todas las personas que la componen, adoptándose entonces válidamente las decisiones por mayoría simple. La persona que ostenta la presidencia dirimirá con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

7. En lo no previsto en este apartado respecto al funcionamiento de la comisión, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Dirección de la Cátedra: la persona que ostente la dirección de la Cátedra será nombrada por el Rector entre el personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo en servicio activo, con un perfil adecuado a la temática relativa a teoría feminista, igualdad entre mujeres y hombres y prevención de la violencia de género, y con prestigio



profesional o científico reconocido, tras escuchar a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo. El nombramiento tendrá una duración por un período igual a la vigencia del convenio y de sus sucesivas renovaciones.

En ningún caso una misma persona podrá ostentar simultáneamente la dirección de más de un convenio de Cátedra que esté en vigor.

9. El director o directora se encargará de la relación con la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y, con carácter anual, de la planificación de las actividades del convenio, de supervisar la ejecución de las actividades previamente planificadas y aprobadas y de elaborar una memoria de las actividades realizadas.

La actividad de la Cátedra habrá de adecuarse a la financiación disponible para cada ejercicio, y la Comisión de Seguimiento velará por que el presupuesto anual se ejecute de manera completa, evitando la generación de remanentes salvo en casos excepcionales

10. La Cátedra elaborará un Plan anual de Actuaciones, en el que se expondrá la previsión de actividades y proyectos a realizar en el curso de un año natural, junto con la previsión detallada de gastos atribuibles a la Cátedra, de acuerdo con sus ámbitos prioritarios de actuación. El Plan podrá tener carácter plurianual si así lo aprueba la Comisión de Seguimiento. Para su desarrollo la Cátedra podrá contar con personal colaborador de reconocida solvencia y prestigio.

Cuarta.- Obligaciones de las partes.

La Cátedra nace con el compromiso de las personas firmantes del presente convenio de dotarla con los medios económicos y humanos suficientes para el logro adecuado de sus fines. En concreto:

1. Por parte de la Administración del Principado de Asturias:

- a) La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo aportará para 2024 la cantidad de 15.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.454.016. La cantidad correspondiente a los restantes años de vigencia del convenio vendrá consignada en la adenda anual que a tal efecto se celebre. Dicha cantidad estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado, mediante transferencia bancaria a cuenta abierta a nombre de la Universidad de Oviedo, tras la firma del convenio.

A este respecto, la Universidad de Oviedo queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en las letras c) y g) del artículo 6 de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.



- b) La Administración del Principado de Asturias no estará sujeta a obligaciones contractuales con el personal que participe, colabore o preste servicios en el desarrollo de las actuaciones del presente convenio.
- c) La Administración del Principado de Asturias pondrá a disposición de la Cátedra los fondos documentales, datos o informes técnicos que estime necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de investigación y difusión.

2. Por parte de la Universidad:

- a) La Universidad se compromete a la puesta a disposición de personal, medios, documentación, instalaciones, etc. que puedan ser necesarias para el desarrollo de este convenio.
- b) La gestión económica de la Cátedra se realizará conforme a los criterios y plazos legalmente establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones económicas por parte de las administraciones públicas.

La Universidad podrá cumplir con lo dispuesto en el presente convenio a través de sus medios propios personificados y servicios técnicos, de conformidad con los encargos de gestión correspondientes.

La Universidad, según consta en los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2021 aprueba la declaración de la Fundación Universidad de Oviedo como medio propio personificado y servicio técnico de la Universidad de Oviedo.

- c) Para cumplir con las obligaciones del presente convenio la Universidad podrá subcontratar hasta un 50% de la actividad subvencionada en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- d) La Universidad justificará la aplicación de la subvención mediante la presentación de cuenta justificativa ante el Instituto Asturiano de la Mujer. La documentación justificativa deberá ser presentada antes del 31 de enero del año siguiente, incluyendo la totalidad de los gastos realizados con cargo a la actividad subvencionada. La documentación justificativa constará de los siguientes documentos:
 - i) Memoria de actuación anual justificativa del cumplimiento del objeto del convenio, firmada por el Director o Directora de la Cátedra. Esta memoria, que deberá guardar relación con el Plan de Actuaciones de la Cátedra, contendrá las principales actividades realizadas en el periodo justificado, así como los resultados obtenidos.
 - ii) Memoria económica justificativa de los costes imputados, acompañada de certificado suscrito por el director o directora de la Cátedra, que contendrá:
 - 1º.- Gastos de personal: acreditación de estar al corriente en el pago de las nóminas y Seguridad Social del personal imputado con indicación expresa de: datos de identificación del personal, horas o periodo imputado, costes de nómina y Seguridad Social (por mes y por el periodo total).



2º.- Otros gastos: relación de cuentas o códigos contables específicos activados en su contabilidad de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, debidamente sellados y firmados, con información detallada de los gastos e ingresos imputados a las mismas que como mínimo deberá contener: concepto de gasto, nº de factura, importe contabilizado y fecha de contabilización.

3º.- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º.- Certificación de que la Universidad está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y de Seguridad Social, y de no ser deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, o consentimiento expreso para que la Administración del Principado de Asturias pueda recabarlas de oficio.

Se considerará gasto subvencionable el que haya sido efectivamente pagado en la anualidad correspondiente al ejercicio subvencionado. Los costes indirectos podrán imputarse por la Universidad a la actividad subvencionada en un porcentaje del 19%, según establecen las Bases de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2024 o, en su caso, del porcentaje establecido en las Bases de Ejecución Presupuestaria del correspondiente ejercicio presupuestario, siempre que se motive de modo expreso, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

- e) La Universidad está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS, debiendo constar expresamente la colaboración de la Administración del Principado de Asturias en toda información o publicidad de la actividad subvencionada, incluyendo la imagen corporativa institucional que desde la Dirección General de Igualdad se facilite, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.

Quinta.- Propiedad industrial y/o intelectual y explotación de resultados.

1. Toda información aportada por cualquiera de las partes para el desarrollo del convenio permanecerá como propiedad de la parte suministradora, así como toda patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que la misma ostente. Nada en el convenio deberá entenderse como una licencia o venta de tales derechos entre las partes.

2. Los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que surjan del desarrollo del convenio de Cátedra serán propiedad de la parte que los desarrolle y obtenga. En caso de desarrollo y obtención conjunta entre las partes de tales derechos, éstas se comprometen



a suscribir un acuerdo en el plazo de seis (6) meses desde la generación de los mismos, en el que se fijará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su protección, posible explotación, reparto de costes y beneficios y demás aspectos relativos al marco de explotación de los citados resultados. La contribución de cada parte se estimará teniendo en cuenta aspectos como la contribución intelectual a la obtención de los resultados por parte del personal de cada parte, las horas/personas empleadas, los costes incurridos, u otros aspectos.

Sexta.- Divulgación y difusión de actividades.

1. La Universidad divulgará, mediante los medios y actos que considere adecuados, la constitución de la Cátedra y de la actividad desarrollada por ella.
2. La Universidad hará constar la colaboración de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en todas las actividades de la Cátedra.
3. La Cátedra deberá disponer de una página web, que podrá ser alojada en el sitio web institucional de la Universidad. En dicha web deberá incluirse toda la información relativa a la Cátedra: objeto y principios de funcionamiento, actividades programadas y realizadas y sus resultados (en la medida que esto sea posible para no perjudicar su posible protección), sus órganos de gobierno, las memorias técnico-económicas anuales, etc.
4. Cualquier actividad, espacio o material de divulgación relacionado con la Cátedra debe incluir la imagen corporativa de la Universidad o, en su caso, la imagen corporativa que a este efecto proporcione la Universidad. Su uso se hará exclusivamente y como consecuencia del desarrollo del convenio. Cualquier otro uso requerirá la aprobación expresa por parte de los órganos correspondientes de la Universidad.
5. La Cátedra podrá, adicionalmente y a discreción de los órganos de gobierno de la misma, construir y utilizar su propia imagen identitaria, que habrá de ser aprobada previamente a su utilización por el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Cultural.
6. Cuando se considere adecuado desde la Cátedra se podrán llevar a cabo acciones de difusión dirigidas a la comunidad científica.

Séptima.- Protección de datos.

Ambas partes se comprometen a la observancia de cuantas disposiciones sean de aplicación en la materia, y en especial, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa de desarrollo, pudiendo cada una de ellas compelerse recíprocamente para la acreditación de tales extremos y específicamente en el marco del presente convenio, a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.



Octava.- Transparencia.

Las partes firmantes del convenio se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como a someterse al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia que a cada una de ellas les resulte de aplicación.

Novena.- Vigencia del Convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años. Anualmente se celebrará la correspondiente adenda donde se consigne la cuantía que la Consejería aporte a la Universidad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta. En todo caso, la vigencia del convenio queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para cada ejercicio presupuestario en el que se prevea su vigencia.

2. Podrá prorrogarse, en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Para ello, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, la Comisión de Seguimiento de la Cátedra debe emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del convenio. Las prórrogas serán formalizadas mediante la correspondiente adenda.

Décima.- Causas de resolución del convenio.

1. El convenio se resolverá por la finalización del periodo estipulado para su vigencia, y en particular, por la imposibilidad de formalizar la adenda a este convenio por falta de crédito presupuestario, por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses. En este supuesto se velará por la finalización ordenada de las actividades que en ese momento estuviese desarrollando la Cátedra en la forma, condiciones y plazos previstos. En el caso de resolución anticipada no se verán afectadas las acciones ya iniciadas, que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos.

2. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo.

Undécima.- Revocación y reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en este convenio, las causas enunciadas en el artículo 37 de la LGS y demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la revocación total o parcial de la subvención, y al reintegro total o parcial de los importes percibidos, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente conforme a los criterios de



proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados. Serán causas de revocación total:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación de menos del 50 % de la ayuda concedida.
- b. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. Se considerará que la Universidad se aproxima de modo inequívoco al cumplimiento total de los objetivos de la subvención y acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, cuando el grado de cumplimiento de los objetivos determinado por el órgano gestor de la subvención, en informe emitido a tales efectos, sea igual o superior al 70 %.

2. El incumplimiento parcial, ya sea de los objetivos de la subvención o de la obligación de justificación de la ayuda concedida, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a los objetivos no alcanzados, o a la ayuda no justificada (siempre que justifique un importe igual o superior al 50 %), o al mayor de ellos en caso de concurrir ambos.

3. El porcentaje a reintegrar que corresponde al cumplimiento de los objetivos resultará de la aplicación del siguiente baremo:

Grado de cumplimiento del objetivo del Convenio	Porcentaje a reintegrar
70-79 %	15 %
80-89 %	9 %
90-99 %	6 %

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la LGS; en el Título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en periodo voluntario dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimosegunda.- Del régimen jurídico.

1. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, cumple con las prescripciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre,



dedicado a la regulación de los convenios; en concreto, con lo establecido en el artículo 48.7 que prevé que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable. Asimismo, carece de carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. La firma del presente convenio por parte de la Universidad se realiza una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 12.a.1 del Reglamento de Tramitación y Aprobación de Convenios.

Decimotercera.- Jurisdicción competente.

Las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán, en primera instancia, ser resueltas mediante acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.

En caso de falta de acuerdo, habrá de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud de la naturaleza administrativa de este Convenio.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por la última de las personas firmantes.

POR LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO
DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

Ignacio Villaverde Menéndez

Gimena Llamedo González